
Núm. 1812

Sábado 28

1844.

setiembre.



AÑO DOCE.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 4 de abril y 6 de agosto de 1840, se saca á pública subasta la redaccion é impresion del Boletín oficial de esta provincia, bajo el plan de condiciones que se ha formado y se inserta á continuacion, á las que deberá sugetarse la persona que asuma la empresa.

A tenor de lo prevenido en el art. 2º de la citada Real órden de 4 de abril, se admitirán en todo el próximo mes de octubre los pliegos de que trata el art. 1º de la misma, ora se dirijan por el correo en la forma que espresa, ora se depositen en la caja que se hallará fijada durante todo el espresado mes junto la puerta principal de las oficinas de este gobierno político en el edificio convento que fué de observantes de esta capital.

El día 2 de noviembre venidero á las doce de la mañana se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos en la forma señalada en el art. 3º de la precitada Real órden, y á la declaracion de la proposicion que se admita como mas ventajosa: ó bien se designará hora dentro de las 48 para fijar el Gobierno político su eleccion, si se ofrecieren dudas. Palma 30 de setiembre de 1844.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Condiciones á que deberá sugetarse la persona que tome á su

cargo la redaccion, impresion y circulacion del periódico titulado Boletin oficial de la provincia de las islas Baleares.

1^a Este periódico ha de salir precisamente los miércoles, jueves y sábados de cada semana.

2^a Deberá ser del tamaño de un pliego y medio de papel doblado cuarto: sin embargo, cuando las órdenes, instrucciones, ó demas documentos de oficio que tengan que insertarse en él, sean tan largas que no baste el tamaño ordinario del periódico para su íntegra insercion, se deberán añadir tantos pliegos cuantos sean necesarios para que no quede interrumpida la impresion de comunicacion alguna. Solo en el caso de que el impresor no tenga material suficiente para llenar todo el pliego y medio del Boletin, podrá este constar de un solo pliego. En la parte superior de la primera página de cada periódico, se podrá el escudo de las armas nacionales.

3^a El editor tendrá obligacion de imprimir el Boletin en buen papel y con buen carácter de letra, conforme al ejemplar que estará de manifesto con este pliego de condiciones; y en el caso de no reunir alguna de dichas circunstancias, podrá obligarle este gobierno político al cumplimiento de esta condicion. Todos los Boletines deberán ir numerados, siguiendo la misma numeracion que tienen en el día.

4^a Será obligacion del empresario insertar en el mencionado periódico todas las órdenes, prevenciones, disposiciones y demas que al efecto se le pasen por las autoridades y corporaciones de esta provincia en la forma correspondiente. También deberá insertar gratis cualquier anuncio concerniente al servicio del Estado, como ventas, arriendos, subastas y demas que se le remitan.

5^a El editor deberá imprimir por suplemento los días en que no haya de salir el mencionado periódico, cualesquiera disposiciones que las autoridades de la provincia consideren deber circular con prontitud para el mejor servicio público.

6^a A falta de órdenes ó de anuncios de las autoridades podrá el editor insertar en el mencionado periódico los avisos particulares de la capital, como ventas, alquileres, pérdidas y toda clase de anuncios; ó bien artículos sobre agricultura, artes, industria, comercio y literatura: no empero artículo alguno concerniente á noticias, discusiones ó asuntos políticos por estar así prohibido por Real orden de 13 de julio de 1838.

7^a El editor será responsable de la exactitud y conformidad de los impresos con el tenor de las copias autorizadas que se le transmitan, no debiendo en manera alguna retardar la insercion no siendo por justo motivo. Esta responsabilidad se graduará por la gravedad de la falta y las consecuencias que pueda producir en perjuicio del servicio.

8^a El mismo editor se ha de hacer cargo de la remesa segura y franca del mencionado periódico á todos los pueblos de la provincia, con obligacion de remediar prontamente y á sus costas cualquiera falta ó extravío que ocurra y de remitir por el correo inmediato todos los números que se le reclamen por los

ayuntamientos con motivo de no haberlos recibido á su debido tiempo por cualquier causa. Será responsable el editor de estas faltas segun los perjuicios que por ellas se originen al servicio público. Los ayuntamientos darán parte oportunamente á este gobierno político de las reclamaciones que con el motivo indicado dirijan á la redaccion.

9.^a Estando en esta isla de Mallorca establecido el correo forense, por cuyo conducto se dirigen á los pueblos todas las comunicaciones por carecer de los medios de comunicacion interior establecidos por el gobierno de la península, deberá encargarse el editor de poner en la casa de dicho correo y bajo carpeta los números correspondientes del periódico, todos los mártes, juéves y sábados á menos que esté de acuerdo con los ayuntamientos de los pueblos, para remitirlos por conducto tambien seguro y franco. Por lo que respecta á los pueblos de las islas de Menorca é Iviza, deberá el editor entregarlos en los espresados dias en la administracion de correos para su remision por la primera balija que espida.

10. A fin de cada trimestre deberá el editor poner un índice de todas las leyes, decretos, Reales órdenes y demas disposiciones ó documentos oficiales que se hubieren insertado en el espresado periódico; y á fin de cada año otro índice clasificado por ramos, épocas y autoridades.

11. Estando obligados á suscribirse á este periódico la escelen-tísima Diputacion provincial y los ayuntamientos de los pueblos, para ellos es el beneficio del precio que se ofrezca por esta contrata, el cual lo satisfarán por trimestres vencidos, siendo de cargo de la empresa los gastos de recaudacion.

12. Ademas de la suscripcion obligatoria de que trata el artículo anterior podrá el editor admitir otras particulares y voluntarias, sin sujecion empero para estas al precio de la presente contrata ni á la condicion de percibir su importe despues del trimestre vencido.

13. El editor tendrá obligacion de entregar gratis un ejemplar del Boletin para la Biblioteca nacional; otro para el ministerio de la Gobernacion y dos para este Gobierno político. En el caso de que guste entregar ademas gratis los ejemplares que se necesiten en la secretaría de la Escoma. Diputacion y en la de esta gefatura política para la instruccion de espedientes, deberá espresarse asi en la proposicion que presente el licitador.

14. La presente contrata será para el año solar que empezará el dia 1.^o de enero de 1845 y concluirá el 31 de diciembre del mismo año, con obligacion de continuarla hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la nueva contrata que ha de celebrarse para el año de 1846, á no ser que el licitador á quien se prefiera con arreglo al artículo 4.^o de la Real orden de 4 de abril de 1840, quisiere encargarse desde el dia 1.^o de enero de la empresa del Boletin, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes y con sujecion á lo que acerca de ellas se resuelva por el gobierno de S. M.

15. El empresario se sujetará á la decision única del gobierno con esclusion de los tribunales en todas las contestaciones que pueda originar la contrata.

16. El precio por el cual se admita la contrata, ha de espresarse en términos que no den lugar á dudas y ha de ser por cada suscripcion de todo el año; en cuya cantidad se han de entender comprendidos los gastos de recaudacion, impresion, correo y demas, los cuales serán de cuenta de la empresa sin distincion alguna.

Palma 27 de setiembre de 1844.—*Joaquin Maximiliano Gibert.*

Don Gregorio Alvarez Gonzalez magistrado honorario en la Audiencia territorial de Albacete y juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á Juan Vidal natural y vecino de la villa de Felanitx para que dentro de nueve dias que se le señalan por primer término se presente en estas cárceles nacionales á fin de tomar comunicacion y traslado de la sumaria que contra él y otros se está formando sobre violencia y seduccion de Magdalena Ramis; que si asi lo hace se le guardará y oirá justicia si la tuviere y en su defecto se seguirá la causa en su rebeldia. Y para que ignorancia no pueda alegarse mando fijar el presente en los lugares acostumbrados de esta ciudad. Dado en Palma y juzgado de primera instancia á 25 setiembre 1844.—Gregorio Alvarez.—Por mandado de su señoría.—José Toas y Fiol, escribano.

JUNTA AUSILIAR DIRECTIVA DE LA CASA DE ESPÓSITOS DE MALLORCA.

El producto de la bandeja en la funcion teatral celebrada el dia 19 del corriente á beneficio de este establecimiento ascendió á 1133 rs. 9 mrs. vn. de cuya cantidad deduciendo 52 rs. vn. importe de los gastos de impresion y distribucion de papeletas y otros que ocurrieron, resulta el líquido de 1081 rs. 9 mrs. á favor de los niños espósitos.

Lo que se pone en noticia del público para su conocimiento. Palma 24 setiembre de 1844.—El presidente—Antonio Planas y Nadal.—P. A. de la J.—Francisco Manuel de los Herrerros, secretario.

ÍNDICE de las leyes, Reales órdenes y decretos, circulares y demas disposiciones de las autoridades de esta provincia, insertas en el Boletín oficial balear durante el tercer trimestre de 1844.

	Nº	pa
<i>Abogados (colegios de):</i> medidas sobre ellos	. 1774	373
<i>Anticipo al clero parroquial:</i> reintégrese á la Diputación por parte de los pueblos.	. 1777	32
<i>Aduanas (derechos de):</i> sobre admision al comercio en pago de los mismos, de las libranzas, que cita, y letras etc.	1780	54
<i>Ayuntamientos:</i> se previene su renovacion á su tiempo.	1789	123
— (<i>ley de</i>): aclaracion de un artículo sobre concesion de permiso por el alcalde para toda clase de funciones públicas.	. 1789	124
<i>Armas:</i> disposiciones relativas al uso de las mismas.	. 1791	143
—: aclaraciones.	. 1796	170
<i>Abono del doble tiempo de campaña:</i> resoluciones sobre el particular.	. 1809	277
<i>Baños de Campos:</i> ventajosos resultados obtenidos en la temporada que fenese.	. 1780	56
<i>Bautismo (partidos de):</i> reclama la Escma. Diputación las de los quintos y suplentes.	. 1782	70
<i>Boletín oficial de minas:</i> se recomienda la suscripcion.	1789	125
<i>Boletín oficial balear:</i> subasta del mismo.	1812	301
<i>Badanas y tafiletes:</i> sobre manifestacion de un secreto para adobarlas y darles color.	. 1808	269
<i>Carruages y caballerías (padron de):</i> se exige su remision.	. 1774	377
— (<i>contribucion de</i>): se recuerda su pago á los ayuntamientos morosos.	. 1785	89
<i>Cátedra de escribanos:</i> nombramiento del catedrático de Palma, con fijacion de los derechos de matrícula.	. 1775	11
<i>Culto y clero:</i> disposiciones para formar el presupuesto de sus atenciones.	. 1777	28
— (<i>contribucion de</i>): disposiciones fijando un método para incoar, proseguir y resolver las peticiones del clero sobre pago de cuotas.	. 1797	180
<i>Córtes:</i> se las disuelve, convocando otras para el 10 de octubre próximo; y medidas consiguientes.	. 1783	74
<i>Ciudadela (puerto de):</i> se le habilita.	. 1792	145
<i>Colegio general de todas armas:</i> se determina quienes han de ser considerados como hijos de militares para la ventaja en el pago de asistencias.	. 1794	153
<i>Cuatro por 100 (recibos del):</i> sobre abono y liquidacion de los mismos.	. 1796	174
<i>Clero parroquial:</i> se pide nota de quienes han ejercido los cargos de cura, ecónomo, tenientes ó vicarios desde 41 acá.	. 1998	186
<i>Cardas:</i> sobre pago de derechos de entrada.	. 1802	217
<i>Consignatarios:</i> obligacion en que están de manifestar		

quien sea su principal, para el caso de responder por la diferencia que se halle en las mercaderías, con las que declaran aquellos en las aduanas para el adeudo, etc.	1802	218
<i>Culto</i> : rindan los ayuntamientos cuenta de lo recaudado y distribuido por gastos del culto y conservacion de edificios por los años 1842 y 43.	1803	225
<i>Contribuyentes en 100 rs. y de 100 á 200 etc.</i> : se pide lista de los mismos.	1805	250
<i>Desertores ó fugados</i> : procúrese la captura del que se espresa.	1778	37
=: id.	1779	43
=: id.	1794	154
=: id.	1798	185
=: id. id.	1805	244
=: id.	1811	293
<i>Débitos al ramo de la amortizacion</i> : disposiciones para realizar su cobro.	1779	47
<i>Distritos electorales</i> : se señalan.	1788	114
<i>Declaraciones</i> : préntelas los gefes en lo sucesivo en la casa habitacion de la autoridad militar superior de que dependa la causa que las motive.	1796	169
<i>Deuda interior (nuevos documentos de la)</i> : pasen á recogerlos los que los presentaron para su renovacion.	1803	226
<i>Escuela normal</i> : medidas para hacer efectivos algunos débitos del importe de manutencion de alumnos.	1782	69
<i>Exenciones del servicio militar</i> : acompáñense los justificativos á las reclamaciones.	1782	70
<i>Elecciones</i> : se señala día para celebrarse en la provincia las de Diputados á Córtes, y propuesta en terna de un Senador.	1804	237
<i>Exámenes extraordinarios en la universidad de Barcelona</i> : disposiciones sobre el particular.	1805	241
<i>Fiscales</i> : sobre franquicia de correspondencia.	1797	178
<i>Gracias concedidas á Felanix para reparar en lo posible su catástrofe</i> : se releva al pueblo por este año de la obligacion de contribuir al reemplazo militar.	1788	113
<i>Haberes de las clases militares que fueron víctimas de las turbulencias políticas de 1841</i> : sobre el modo de presentar y acreditar las cuentas.	1779	49
<i>Instruccion primaria (comision local de)</i> : avisese su instalacion.	1798	185
<i>Jerusalen (santos lugares de)</i> : sobre admision de religiosos con destino á aquellos.	1796	170
<i>Libranzas, pagarés, billetes, subministros</i> : sobre su no admision por ahora en tesorería.	1780	55
<i>Listas electorales</i> : medidas para su formacion.	1783	78
=: se remiten para su esposicion.	1793	153
=: se remiten las rectificaciones que han sufrido aquellas.	1804	233
<i>Licenciados</i> : pueden reengancharse para entrar en la Guardia civil por tres á 8 años.	1805	243

<i>Monumentos históricos y artísticos (comisiones de):</i> su establecimiento en las provincias.	. 1777	25
=: instrucciones que deben observarse por las comisiones.	. 1791	137
<i>Marina:</i> resultado del sumario instruido en averiguacion de la conducta de los gefes, oficiales, y demas del ramo que permanecieron dentro de Cartagena cuando su insurreccion última.	. 1785	94
<i>Maestros de instruccion primaria:</i> se fija dia para celebrar exámenes.	. 1790	131
=: id.	. 1796	172
<i>Minas:</i> medidas sobre pertenencias de 20000 varas.	. 1805	243
<i>Obras irreligiosas é inmorales, folletos, estampas id. etc.:</i> medidas para evitar su circulacion.	. 1783	77
<i>Obras públicas:</i> la aprobacion de cualquier proyecto lleva en si la declaracion de utilidad pública.	. 1806	254
<i>Pesos fuertes de España en forma de botones con destino á Ultramar:</i> se anuncia su aparicion.	. 1775	9
<i>Prófugos de años anteriores;</i> beneficios del que los captura.	. 1780	53
<i>Papel sellado (renta del):</i> no se admita á los empleados por la Junta de centralizacion, sin que su nombramiento sea comunicado por el ministerio de Hacienda.	. 1783	79
<i>Presupuesto provincial:</i> su manifestacion, y reparto entre los pueblos.	. 1785	90
<i>Proteccion y seguridad pública (documentos de):</i> medidas sobre impresion, conduccion y espendicion de los mismos etc.	. 1787	105
<i>Prófugos (aprehension de);</i> cuídese de que no sea fraudulenta y cosa convenida.	. 1795	161
<i>Plazas y puntos fortificados:</i> sobre ejecucion de obras dentro del radio de las demarcaciones militares.	. 1798	187
<i>Presupuestos municipales:</i> acerca de su presentacion.	1807	261
<i>Retiro (cédulas de) de las clases de tropa:</i> plazo que se señala para requisitarlas.	. 1775	12
<i>Rumores falsos de supresion del depósito correccional:</i> se desmienten.	. 1806	254
<i>Resguardo marítimo:</i> se le da nueva organizacion.	. 1805	244
<i>Subastas:</i> del subministro de pan para el santo Hospital de caridad.	. 1777	35
=: de la limpia del puerto de Barcelona.	. 1781	61
=: del subministro de pan y pienso por lo que respecta al primer distrito militar.	. 1792	145
=: del calendario para 1845.	. 1792	147
=: de varias pilas para los baños de Campos.	. 1795	162
=: del pan y pienso para este distrito.	. 1796	175
=: del subministro de pan para los presidiarios.	. 1800	201
=: de varias fincas nacionales.	. 1805	251
=: de varias casas del santo Hóspital. (Suplemento al nº)	1810.	

<i>Suscripcion en favor de Felanitx:</i> den cuenta de la misma los pueblos que se citan.	. 1779	46
<i>Sal (aprehensiones de):</i> se determina quien debe entender en las causas.	. 1779	46
<i>Smirna (reglamento sanitario de):</i>	. 1795	164
<i>Subsidio de comercio:</i> páguense los débitos.	. 1796	174
<i>Soldados:</i> medidas para evitar la falta de incorporacion á las filas.	. 1789	121
=: id.	. 1797	178
=: id.	. 1790	129
<i>Tres por 100 (renta del) exterior:</i> sobre pago de un semestre.	. 1774	376
<i>Tapices de lana con mezcla de oro y plata:</i> se les señalan los derechos de introduccion.	. 1774	377
<i>Tejido de viruta para sombreros:</i> señalamiento de derechos de entrada.	. 1775	11
<i>Tabacos (renta de):</i> rescision de la contrata particular.	1780	55
<i>Tejidos nacionales:</i> las piezas deben tener tegido y no cosido el orillo, con las estampaciones que se previenen, para evitar se confundan con piezas extranjeras.	1794	155
<i>Tabacos elaborados en la Habana:</i> admitanse á depósito en cualquier puerto y aduana de la península.	. 1794	156
<i>Vergara (convenidos de):</i> dése de baja á los que no han solicitado aun la reválida de sus destinos.	. 1783	73



Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.

J. Felipe